



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

E-430/24.25
CORRESPONDE EXPTE. N°

FOLIO

1

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina"*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
SANCIONAN CON FUERZA DE**

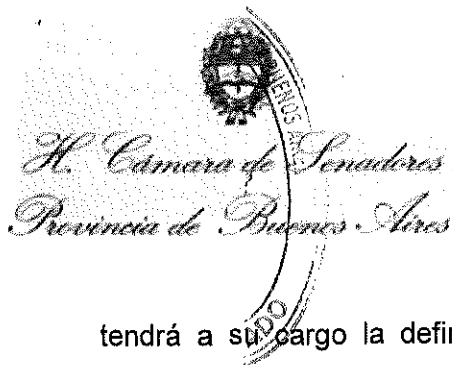
LEY

Artículo 1.- Objeto. Establézcase la adhesión de la Provincia de Buenos Aires a la Ley Nacional N° 27.675, que declara de interés nacional "La respuesta integral e intersectorial a la infección por el virus de inmunodeficiencia humana –VIH–, las Hepatitis virales, otras infecciones de transmisión sexual y la Tuberculosis", ratificando en todo su contenido.

Artículo 2.- Todas las acciones dirigidas a la prevención, promoción, detección, investigación, así como el tratamiento y la cura de la infección por VIH, las Hepatitis Virales, otras Infecciones de Transmisión Sexual y la Tuberculosis, deberán encuadrarse, en el ámbito de la Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en las disposiciones de la presente ley, las normas complementarias o reglamentarias que se dicten en su consecuencia y la Ley Nacional 27.675.

Artículo 3.- Régimen jubilatorio. En función de la facultad concedida por el artículo 24 de la Ley Nacional N° 27.675 establézcase la creación del Régimen Provincial de Jubilación Especial para las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C.

Artículo 4.- Comisión Provincial. Créase, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la Comisión Provincial de Control y Coordinación de políticas sobre VIH, Hepatitis Virales, y Tuberculosis, integrada de forma interministerial e interseccional, con la participación mayoritaria de la comunidad organizada en las redes de personas con VIH y Hepatitis Virales y las organizaciones con trabajo en VIH, Hepatitis Virales, y/o Tuberculosis y por representantes jerárquicos de los Ministerios involucrados, que



"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina".

tendrá a su cargo la definición de políticas públicas en la materia, a adoptarse e implementarse en el ámbito del territorio provincial.

Artículo 5 .- Autodidad de aplicacion. La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 6 .- Derechos personas VIH y/o Hepatitis. Toda Persona con VIH y/o Hepatitis Virales, en situación de vulnerabilidad económica y social deberán gozar de los siguientes derechos:

- a) Al transporte gratuito que le permita el acceso a los servicios de tratamiento monitoreo y cuidados de su salud, como así también el ejercicio de una vida plena y saludable;
- b) Al acceso a una vivienda digna. El Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano deberá desarrollar medidas de acción positiva que satisfagan la demanda del acceso a una vivienda.
- c) A la igualdad real de oportunidades en el empleo público tanto en el Sector Público de la provincia de Buenos Aires y las empresas con capital del Estado provincial. Priorizar a las personas con VIH y Hepatitis Virales B y C en el acceso a los programas de empleabilidad y capacitación.
- d) A la alimentación digna conforme a las necesidades nutricionales específicas. El Ministerio de Desarrollo de la Comunidad realizará las gestiones correspondientes a fin de garantizar el acceso a la asistencia alimentaria en consonancia con la canasta básica alimentaria.

Artículo 7.- Derechos personas con tuberculosis. Toda persona en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires que esté afectada por la Tuberculosis tiene derecho:

- a) Al tratamiento: derecho a acceder de manera oportuna y sin dilaciones al tratamiento según su condición de salud;



"2025 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina"

b) ¹⁴⁰ una prestación económica complementaria: derecho a acceder a una ayuda económica especial y oportuna que sea otorgada conjuntamente con el tratamiento de acuerdo a lo establecido en la Ley 10.436, que le permita sostener la terapia farmacológica, hacer frente a los costos catastróficos y sobrellevar una buena calidad de vida mientras cursa la enfermedad.

c) Al transporte gratuito que le permita el acceso a los servicios de tratamiento monitoreo y cuidados de su salud, como así también el ejercicio de una vida plena y saludable.

Artículo 8°.- Comision Situaciones Especiales. Personas bajo situaciones especiales: a los fines de hacer efectivos los derechos de las personas privadas de la libertad y de las personas bajo situaciones especiales de residencia del art 7 de Ley Nacional N° 27.675, créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la "Comisión Provincial de Apoyo a Personas en Situaciones Especiales" con la participación de la comunidad organizada en las redes de personas con VIH y Hepatitis Virales y las organizaciones con trabajo en VIH, Hepatitis Virales, y/o Tuberculosis. La Comisión tendrá entre sus atribuciones la elaboración de políticas públicas destinadas al mejoramiento de la calidad de vida de las personas privadas de libertad y en situaciones especiales de residencia, incluyendo la elaboración de guías y protocolos específicos de intervenciones en dichos ámbitos que permitan identificar la cantidad de población afectada por las enfermedades, la cantidad de personas en tratamiento, como así también diseñar intervenciones para dar respuesta a las causales de interrupción de los tratamientos, entre otras atribuciones que determine la reglamentación.

Artículo 9.- Cobertura a niñeces. Entiéndase la cobertura sobre la población de niñeces y adolescencias que viven con VIH en el marco de la Ley provincial 10.205, de pensiones sociales no contributivas

Artículo 10.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación, al Ministerio de Trabajo, al Ministerio de Hacienda y Finanzas, al Ministerio de Hábitat y Desarrollo Urbano, al Ministerio de Transporte, al Instituto de Previsión Social (IPS) y a otros organismos competentes a dictar las normas aclaratorias y complementarias pertinentes, en el



"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina"

ámbito de sus respectivas competencias, para la efectiva implementación del presente.

Artículo 11.- Asignación Presupuestaria. El gobierno de la Provincia, a través de sus organismos, propiciará acciones tendientes al fortalecimiento de las Organizaciones de la sociedad civil, para ello asignará el 1% del Presupuesto de la Dirección de VIH provincial, para la implementación de acciones de la comunidad organizada con trabajo en VIH, Hepatitis Virales, ITS, y Tuberculosis, reconociéndola como brazo ejecutor de las políticas públicas en el territorio provincial.

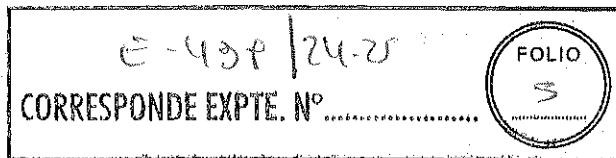
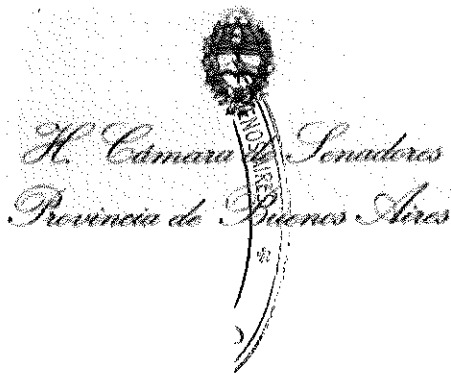
Artículo 12°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias que sean asignadas en virtud de la Ley de Presupuesto de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 13.- Derógase la Ley 11.506 y sus decretos reglamentarios N° 1902/90, N° 2235/92, N° 2887/05, N° 1173/2021 y toda otra norma que se oponga a la presente ley.

Artículo 14.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FAGIONI FEDERICO
SENADOR
Unión por la Patria
H. Senado de la Prov. de Buenos Aires



"2024 - Año del 5º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina"

Fundamentos

Sra. Presidenta:

La presente ley tiene como objetivo principal garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con VIH, Hepatitis virales, ITS y Tuberculosis, promoviendo la no discriminación y la inclusión social en la Provincia de Buenos Aires, en línea con los estándares establecidos por la Ley Nacional 27.675.

El proyecto así mismo promueve la participación activa de las comunidades afectadas y las organizaciones sociales en la implementación de la ley para garantizar que las políticas públicas respondan a las necesidades reales de las personas afectadas, efectivizándose en la Ley con la creación de la Comisión Provincial de Control y Coordinación de Políticas sobre VIH, Hepatitis Virales y TBC, con participación mayoritaria de la comunidad organizada, asegura que las políticas públicas sean diseñadas e implementadas con una perspectiva inclusiva y basada en las necesidades reales de la comunidad.

El proyecto fue construido a través del trabajo conjunto de las redes de personas afectadas por el VIH, Hepatitis Virales y Tuberculosis y organizaciones con trabajo en VIH, Hepatitis Virales y Tuberculosis en la Pcia. de Buenos Aires, proceso a través del cuál se han evaluado las condiciones de extrema necesidad económica y social en la que se encuentra gran parte de la población que vive en el territorio provincial y que está afectada por las enfermedades que están bajo el amparo de la Ley nacional 27.675. Situación que pone en riesgo la continuidad de los tratamientos crónicos que dichas personas deben realizar para mantenerse con vida.

Los datos epidemiológicos proporcionados por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires para el 2023, revelan una situación compleja en materia de VIH, Hepatitis virales, otras ITS y Tuberculosis. A pesar de los avances en la prevención y tratamiento, persisten desafíos significativos que requieren una respuesta integral y coordinada. De los 33.727 casos de VIH reportados en el sistema público del

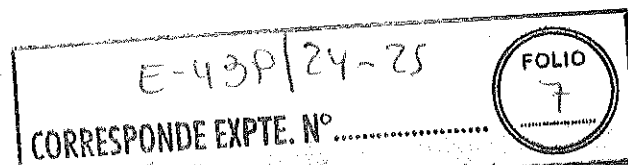
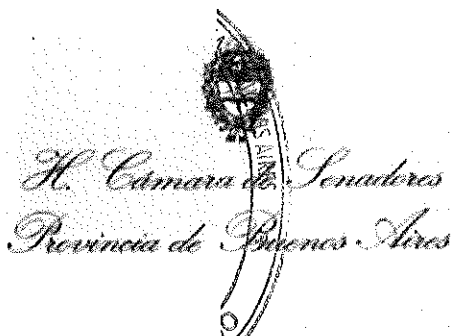
sistema de salud de la provincia, solo se registran 20.390 activos en registro de tratamiento en la provincia, es decir el 60%.

En cuanto a los casos diagnosticados para el 2023 de Hepatitis B son 178 y de Hepatitis C 554 teniendo en cuenta el gran subregistro que existe respecto a las Hepatitis virales crónicas es posible que estos registros deban estimarse al triple. Respecto a la Tuberculosis durante el 2023 se notificaron 7931 casos que representan el 38,7% de los casos notificados a nivel nacional, con una tasa de 44 cuando la tasa nacional es de 32 por 100.000 habitantes.

Argentina ha sido pionera en el mundo en garantizar el acceso gratuito y universal a los tratamientos antirretrovirales, como así también a los antivirales de acción directa y otros medicamentos para tratar las Hepatitis, las infecciones de transmisión sexual, y la Tuberculosis. Sin embargo, la evidencia en el territorio nos muestra que esa política pública debe ser acompañada necesariamente por otras políticas que, desde una mirada integral, estén enderezadas a satisfacer las necesidades básicas tales como una alimentación saludable, asegurar el transporte gratuito para eliminar las barreras de acceso al sistema de Salud donde recibir la atención médica e integral adecuada como así mismo acceder a los tratamientos farmacológicos. A ello también debe sumarse la necesidad de que la población afectada sea priorizada en los programas existentes y futuros que se implementen en materia de vivienda y empleo.

En la Provincia de Buenos Aires existen actualmente políticas públicas en materia de alimentación, como es la tarjeta PAAI para personas con VIH, que deben ser fortalecidas para que el derecho a la alimentación quede consolidado en letra de ley provincial como una forma de asegurar la tutela efectiva y el ejercicio de este derecho que perdure en el tiempo y no dependa de la voluntad política de los eventuales futuros gobiernos.

Existe además la necesidad de la creación de un régimen jubilatorio para personas con VIH y Hepatitis B y/o C en el IPS en los términos del art. 24 de la ley 27.675 y así terminar con la desigualdad jurídica existente en la Pcia entre personas que encontrándose en las mismas condiciones no pueden jubilarse por ser aportantes a la Caja Provincial.



"Ley de la Provincia de Buenos Aires de la gratuidad universitaria en la República Argentina"

El proyecto de ley extiende la cobertura a niños y adolescentes con VIH, asegurando su inclusión en el marco de la Ley provincial 10.205 de pensiones sociales no contributivas.

El presente proyecto asegura que las personas afectadas por la Tuberculosis tengan derecho a un tratamiento oportuno, el acceso a la prestación económica complementaria ya estipulada en la ley 10.436 y que la misma sea oportuna y de más fácil acceso.

Establece la conformación de la Comisión Provincial de Apoyo a Personas en Situaciones Especiales, garantiza la elaboración de políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida de las personas privadas de libertad y en situaciones especiales de residencia, asegurando su acceso a tratamientos y cuidados necesarios. Se hace necesario entonces que la Provincia de Buenos Aires a través de una ley se adhiera a la ley nacional 27.675 y en cumplimiento con la Constitución Provincial de un paso fundamental en la consolidación de derechos humanos que ya se ejercen en la Pcia. a través de políticas públicas y programas.

Es importante destacar que el presente proyecto es desarrollado e impulsado por el trabajo de las organizaciones que integran la Mesa de VIH, Hepatitis y Tuberculosis de la Provincia de Buenos Aires, que se enumeran a continuación: Red Bonaerense de Personas viviendo con VIH-SIDA, Secretaría de VIH e ITS de FALGBT+, Gente Buena del Sur, Red Argentina de Adolescentes y Jóvenes Positivos – RAJAP, Grupo Convivir, Fundación Grupo Efecto Positivo, Positivos La Matanza, ICW - Comunidad Internacional de Mujeres con VIH capítulo Argentina – PBA, Fundación HCV Sin Fronteras, El Puente Positivos Moreno, Red de Adultxs Positivos - RAP +30, Programa Interdisciplinario Chesida FACSO-UNICEN, Red Argentina de Mujeres Viviendo con vih -sida, Grupo ConVihEzeiza, Red Bonaerense Delegación Olavarría, Zona Norte Prevencion en VIH, Red Bonaerense Delegación San Isidro.

En virtud de las consideraciones expuestas, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.





*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

*"2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad
universitaria en la República Argentina"*



Corresponde Expte. E-439/24-25

Pasen las presentes actuaciones a la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
LEGISLATIVA** a sus efectos

VICTORIA VOLPE
Directora de Mesa General de
Entradas y Salidas Legislativa
H. Senado de Buenos Aires

DIRECCION MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS LEGISLATIVA
7 de Octubre de 2024.